



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	John Fredy Jiménez García
INCIDENTADO	EPS-S Salud Total
RADICADO	05001 31 05 018 2017 00134 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia # 038 del 3 de marzo de 2017, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO. Se ordena a SALUD TOTAL EPS S que brinde a la señora JOHN FREDY JIMÉNEZ GARCÍA el tratamiento integral derivado de su patología TRANSTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO, y “TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO” (folio8) (…)”

No obstante, mediante comunicación recibida el día hoy, el accionante señala que la EPS accionada ha acatado la orden parcialmente, toda vez que los últimos meses en la farmacia no le han entregado el medicamento ordenado por el especialista, esto es ESCITALOPRAM 20 MG TABLETA y CLONAZEPAM 2MG.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora PAOLA ANDREA OTALORA TORRES en su calidad de Representante Legal General Sucursal Antioquia SALUD TOTAL EPS S, o a quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora PAOLA ANDREA OTALORA TORRES en su calidad de Representante Legal General Sucursal Antioquia SALUD TOTAL EPS S, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Incidente de desacato
Radicado: 05001 31 05 018 2017 00134 00
Primer requerimiento previo a dar inicio

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA